

Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pereira

CONSTANCIA: El término concedido al Actor Popular para corregir los defectos anotados en este asunto, transcurrió los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero y guardó silencio.- INHABILES: 29 – 30 de enero y 5 y 6 de febrero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/200

Mediante proveído del 27 de enero de 2022, se declaró inadmisible la presente demanda de ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO en contra del representante legal (sic) del establecimiento de comercio denominado "INSUAGRO ARAUCARIAS S.A.S.", para lo cual se concedió al Actor Popular tres (3) días para que fuese subsanado el defecto anotado.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará, y así se hará en la resolutiva de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Rechazar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA

Sul Min H.

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcb4a1da838d06ec5cfd30066095de327d727650ded143a24d6288ee0b4b7796

Documento generado en 08/02/2022 12:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica